



TRASLADO CON SOLOS EFECTOS INFORMATIVOS
LEY 36/2006

IGNACIO MALDONADO CHIARRI
NOTARIO
PZ/Alfonso el Magnánimo, 7-2º
TLF. 96-352.68.64 FAX 96-353.05.54
46003 - VALENCIA

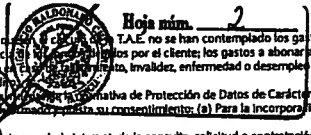
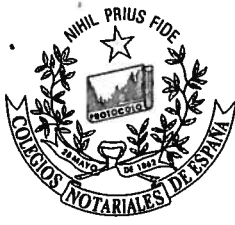


PÓLIZA DE PRÉSTAMO

OFICINA 0174 VALENCIA, AG. 7		NÚMERO DE PRÉSTAMO 0065 0174 0 5 0016006558	
IMPORTE 50.000,00 (EUR)	FECHA 11-07-2008	LUGAR DE OTORGAMIENTO VALENCIA	
PRESTATARIOS Y FIADORES			
PRESTATARIO1 ANTONIO ANGEL CLEMENTE OLIVERT CIF/NIF: 22520601J AV VICENTE BLASCO IBAÑEZ 118 B 46022 VALENCIA		PRESTATARIO2 MARIA PILAR COLLADO CAPILLA CIF/NIF: 19871637H AV VICENTE BLASCO IBAÑEZ 45 46021 VALENCIA	
El 1er titular NO acepta contratar el Seguro Opcional de Protección de Pago.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS			
% INTERÉS NOMINAL ANUAL 7,90000	DEV. INTERÉS VENCIDO	T.A.E. 8,47	% COM. APERTURA 0,50000
		% COM. ESTUDIO 0,00000	% MÍNIMO DEMORA 29,00000
DESTINO DEL PRÉSTAMO COMPRA VEHICULO		COM. POR RECLAMACIÓN DE DEUDA INMENCADA 30,05	VENCIMIENTO FINAL 11-07-2012
FORMA DE ENTREGA ABONO EN LA CUENTA: 0174 0001001169			
CTA. DE CARGO ABIERTA EN: BARCLAYS BANK, S.A.			
DOMICILIACIÓN BANCARIA VALENCIA, AG. 7		AV BLASCO IBAÑEZ 114	CTA. CARGO :0065 0174 0001001169
PLAN DE AMORTIZACIÓN, PAGO DE INTERESES Y SISTEMA DE REVISIÓN			
El plan de amortización y pago de intereses hasta la primera revisión de tipos de interés queda reflejado en el Anexo 1 de la presente póliza.			

BARCLAYS BANK S.A. R.M. Madrid T.3.735. E.I. N. 46.025641.1381 - C.I.F. A7001946. Domicilio Social: Plaza de Colón, 1 - Madrid

Mod. 051009 (03/08)



con el interés nominal aplicable con las notificaciones periódicas de liquidación de intereses. Se hace constar expresamente que el cliente puede evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencia de los gastos por seguros o garantías, a excepción de aquellos que tengan por objeto asegurar al BANCO el reembolso del crédito, los gastos por el cliente; los gastos a abonar a terceros, los gastos por invalidez, enfermedad o desempleo de la persona física que haya recibido el crédito y siempre que el BANCO los haya impuesto como condicionante para conceder el crédito. A tal fin, de acuerdo con la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Titular que suscriba el presente contrato, garantiza el pleno cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. A tal fin, de acuerdo con la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Titular que suscriba el presente contrato garantiza su consentimiento: (a) Para la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en el Banco; (b) Para su tratamiento automatizado.

Asimismo, respecto de los datos personales a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet, de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, o de cualquier transacción u operación por él realizada, el Titular consiente su empleo para el envío de comunicaciones comerciales, incluidas las comunicaciones comerciales electrónicas a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, relativas a la comercialización de productos financieros, de inversión y otros propios del Grupo Barclays así como la adecuación de las ofertas comerciales al perfil particular del cliente y realizar, en su caso, modelos valorativos, garantizando siempre el derecho a conocer los criterios y programas utilizados.

Los destinatarios de dichos datos serán los servicios comerciales y técnicos del Banco. La política de privacidad del Grupo Barclays asegura al Titular, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el servicio de Banca Telefónica 913361414, el servicio de BARCLAYSNET (www.barclays.es) o en general, el medio de comunicación que habitualmente utilice. En cualquier caso, el Titular siempre podrá dirigirse por escrito a cualquier oficina de Barclays Bank S.A. para su traslado al Servicio de Atención al Cliente Plaza de Colón, 2, 28046 Madrid.

El Titular acepta que puedan ser cedidos sus datos, exclusivamente para las finalidades a que se refieren los párrafos anteriores, a otras entidades dedicadas fundamentalmente al ámbito financiero, aseguradoras, inmobiliario, de distribución o venta de productos de consumo, ocio o entretenimiento, pertenecientes al Grupo Barclays, incluso si el tratamiento de los datos cedidos se realiza en cualquier otro Estado de la Unión Europea.

Asimismo, el titular acepta que el Banco o sus sociedades filiales y participadas le remitan información sobre cualesquiera productos o servicios que comercialicen. La aceptación del Titular para que puedan ser tratados o cedidos sus datos en la forma establecida en este párrafo, tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo que disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999. En cualquier momento se podrá denegar el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados a través de los canales antes detallados. Sólo será necesario suministrar los datos identificativos y los relativos a la solvencia del interesado cuando la operación exija su conocimiento, así como cualesquiera otros que resulten legalmente exigibles. El resto de los datos voluntarios se recaban exclusivamente con la finalidad establecida en los dos primeros párrafos.

Se entenderá por Titular, la persona física firmante del presente contrato o, en su caso, los apoderados, interventores, autorizados o avalistas de la persona jurídica firmante. En este último caso:

- a) El consentimiento otorgado por los apoderados a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, se entenderá dado tanto en su propio nombre como en el de la entidad a la que representan, pudiendo oponerse en todo momento al envío de tales comunicaciones a través de los canales habituales de comunicación con el Banco.
- b) Los apoderados, interventores, autorizados y, en su caso, los avalistas, aceptan que sus datos personales pueden ser cedidos en los términos establecidos en el párrafo anterior.

El Grupo Barclays en España está compuesto, entre otros, a los efectos antes señalados, por: BARCLAYS BANK S.A., BARCLAYS WEALTH MANAGERS ESPAÑA S.A., BARCLAYS VIDA Y PENSIONES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., BARCLAYS CORREDURÍA DE SEGUROS S.A., BARCLAYS BANK P.L.C., RURAL S.A., ADJILAR DE BANCA Y FINANZAS A.I.E., BANZANO GROUP FACTORING S.A., BANZANTENTING S.A., INMUEBLES Y SERVICIOS BANZANO S.A., IBERALBION A.I.E.

Los Datos Personales procedentes de servicios telemáticos y otros servicios por Internet, los relativos al control del entorno de Internet, y los relativos al control de la infraestructura de Internet se encuentran registrados en los correspondientes ficheros automatizados inscritos en el R.C.P.D.

DECIM.- NOTA INFORMATIVA DE "BARCLAYS MEDIADOR, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.

En relación con el seguro de protección de pagos de Cardif Assurance Vie, Sucursal en España y Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España (CARDIF), le informamos que:

- 1) La sociedad que presta el referido seguro, es en su caso, los avalistas, aceptan que sus datos personales pueden ser cedidos en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- 2) Barclays Bank, S.A., matriz de Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A., ostenta una participación significativa (superior al diez por ciento) en el capital de Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.
- 3) Las quejas y reclamaciones sobre la actuación de Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. serán atendidas y resueltas por el Departamento de atención al cliente de la entidad aseguradora por cuenta de la que está actuando en cada caso, sin perjuicio de que, cumplidos los trámites oportunos, las mismas puedan ser planteadas ante el Defensor del asegurado que dichas entidades hayan designado y ante el Comisionado para la Defensa de los Asegurados adscrito a la Dirección General de Seguros.
- 4) Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras, y no está obligado a cumplir el requerimiento de llevar a cabo un análisis objetivo. Asimismo, "Barclays Operador" no distribuye productos bancarios.
- 5) Tiene derecho a ser informado de la denominación de las otras entidades aseguradoras para las que Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. distribuye productos de seguro del tipo del ofertado.
- 6) Antes de contratar el seguro, usted puede resolver sus dudas consultando a Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.
- 7) Puede resolver sus dudas y aclarar como el referido seguro se adapta a sus necesidades y exigencias al proporcionarle una cobertura del riesgo, en los términos y condiciones económicas reflejados en la póliza.
- 8) El asesoramiento que pueda prestarse Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. es efectuado con la finalidad de contratar el referido seguro y no un producto bancario. Así mismo le informamos con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la LOPD) y un cumplimiento del art. 42.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, que los datos que facilite al contratar el seguro y los generados en su desarrollo y ejecución serán incluidos en un fichero de responsabilidad de CARDIF con domicilio social en 5 Avenue Klever 75198 PARIS CEDEX, con la finalidad de cumplir o exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el marco del contrato de seguro que vaya a suscribirse. Los datos solicitados son obligatorios, por ser necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. Usted puede ejercitar frente a las Compañías Aseguradoras los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos por la LOPD enviando una notificación a la siguiente dirección: calle Julián Camarillo 21 -A, 4ª Planta. 28037 Madrid.

UNDECIMA.- SEGURO PROTECCION DE PAGOS DE CARDIF

En caso de que el primer titular haya aceptado el Seguro de Protección de Pagos, declara aceptar el presente contrato de seguro tras haber tenido conocimiento de sus condiciones, así como de sus cláusulas limitativas y exclusiones. El Asegurado queda obligado a comunicar al Asegurador cualquier circunstancia de las comprendidas en la cláusula 2. "PERSONAS ASEGURABLES" de la Nota Informativa, en caso de incurrir en alguna de ellas en el momento de la adhesión. El Asegurado queda enterado que, conforme a la legislación vigente, toda declaración falsa o la omisión de dicha información al Asegurador, entraña la nulidad del seguro.

En cumplimiento del artículo 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, se reseña a continuación en una nota, la información requerida por los artículos 104 y 105 del referido Reglamento de Ordenación y Supervisión.

CONDICIONES GENERALES VÁLIDAS COMO NOTA INFORMATIVA Y BOLETÍN DE ADHESIÓN

11.1 Legislación aplicable: Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguro Privado y su Reglamento.

11.2. Personas asegurables: Todas aquellas personas físicas que sean titulares de un préstamo personal concedido por BARCLAYS BANK, que tengan menos de 65 años, que no estén de baja médica como consecuencia de una enfermedad o accidente; que no padecan de enfermedad grave o crónica; que no hubieran estado hospitalizado más de cinco días durante los últimos 2 años; no sigan tratamiento médico regular; que no hayan estado de baja médica por enfermedad o accidente durante un periodo superior a 30 días, ya sean consecutivos o alternos. Para la Incapacidad Temporal, esta garantía cubre exclusivamente a trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta ajena, funcionarios. La garantía de Desempleo, cubre exclusivamente a trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido con más de 6 meses de antigüedad en el momento de la adhesión, que no hayan sido avisados de la terminación de su contrato o de una regulación de empleo, que ejerzan en el momento de la adhesión al seguro una actividad laboral y que no estén bajo un procedimiento de despido. La garantía de Hospitalización, se aplicará a los asegurados no cubiertos por la garantía de Vida (Fallecimiento e IPA) nº 10025134, para las Garantías de No Vida (Desempleo, IT, Hospitalización) nº 27025001, suscritas entre Barclays Bank, Tomador y Beneficiario, y CARDIF ASSURANCE VIE/ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España, (CARDIF), Aseguradores.

11.3. Coberturas: FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA (IPA), INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) [Para trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta ajena y funcionarios] y DESEMPLEO (Para trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido), HOSPITALIZACIÓN (Autónomos, funcionarios y trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal). A los efectos de este contrato se entiende por:

- Fallecimiento: Pérdida de la vida debidamente acreditada por certificado médico y de defunción o declaración de ausencia.
- Incapacidad Permanente Absoluta: La situación física irreversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o actividad profesional.
- Incapacidad Temporal: La situación física reversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional y que debe ser diagnosticada por un médico de la Seguridad Social o asimilado.
- Desempleo: Se entiende como desempleo la extinción o suspensión de la relación laboral. Los despidos incluidos en este seguro serán aquellos calificados legalmente como Improcedentes, así como, aquellos despidos por causas objetivas calificados legalmente como procedentes exclusivamente cuando estas causas objetivas sean por amortización de puestos de trabajo o por insuficiencia de consignación presupuestaria para la ejecución de planes o programas públicos, regulados por el artículo 52, e) del Estatuto de los Trabajadores. Quedan garantizadas también por el presente contrato las suspensiones y las extinciones del contrato de trabajo motivadas por expediente de regulación de empleo de fuerza mayor; 49. i), que establece el despido colectivo, siempre que la suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o de fuerza mayor; 49. i), que establece el despido colectivo, siempre que la suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, cuya regulación se encuentre en el artículo 51. Todos ellos del Estatuto de los Trabajadores.
- Hospitalización: Se entiende por Hospitalización el internamiento del asegurado en un Hospital o clínica, ya sea por enfermedad o accidente.

11.4.- Duración: El seguro tendrá efecto a partir de la fecha de celebración del contrato de lo cual será informado el asegurado, con las posibles reservas a la aceptación del riesgo por parte del Asegurador y tendrá una duración máxima de 84 mensualidades. El seguro queda extinguido: Para las Garantías de Fallecimiento, IPA, en cualquiera de las siguientes situaciones (se utilizará la que ocurra primero por orden cronológico): a) Cuando el préstamo se haya reembolsado total y anticipadamente cualquiera que sea la causa o transcurridas 84 mensualidades desde la adhesión. b) El último día del mes en que el asegurado cumpla 65 años de edad para la garantía de Fallecimiento o IPA por enfermedad y el último día del mes en que el asegurado cumpla 70 años para la garantía de fallecimiento o IPA causados de forma accidental. Para las garantías de IT Desempleo y Hospitalización. a) Cuando el préstamo se haya reembolsado total y anticipadamente cualquiera que sea la causa o transcurridas 84 mensualidades desde la adhesión. b) El último día del mes en que el asegurado cumpla 65 años de edad. c) En caso de interrupción voluntaria de la actividad laboral, funcional o profesional y/o jubilación o pre jubilación, bien sea de forma anticipada, bien acogidos a algún plan de incentivos de la prejubilación anticipada.

El asegurado podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Aseguradora la cancelación anticipada del seguro y la devolución de la parte de prima que corresponda al periodo de duración del seguro que no haya transcurrido en la fecha de notificación de la referida solicitud a la Aseguradora, menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos.

11.5.- Definición de las Garantías: a) Fallecimiento e IPA por enfermedad o accidente: el asegurador liquidará al Beneficiario (BARCLAYS BANK) el Capital Pendiente de Amortizar en la fecha del siniestro excluyendo los impagos que correspondan a mensualidades anteriores al siniestro con un límite de 50.000 euros.

b) Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente el asegurador liquidará al Beneficiario, el importe de las cuotas mensualizadas del préstamo que venzan mientras dure la situación de IT del Asegurado, con las limitaciones establecidas en el presente contrato, hasta un máximo de 6 mensualidades consecutivas y 18 alternas. En caso de producirse varios siniestros el plazo entre siniestros queda establecido en: 1 mes en caso de IT producida por una enfermedad distinta a la acaída en el siniestro anterior; 6 meses en caso de IT producida por la misma enfermedad. La prestación de la garantía comenzará a contar a partir de la baja laboral notificada por la Seguridad Social u organismo autorizado. La liquidación del siniestro está subordinada, a la emisión por la Seguridad Social

u organismo autorizado de las partes de baja y confirmaciones correspondientes. Para aquellas profesiones que no dependan de la Seguridad Social u organismo autorizado, la liquidación del siniestro está subordinada a la emisión por el médico de los partes de baja y confirmaciones correspondientes.

Se establece un periodo de carencia inicial de 1 mes para la garantía de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad, a contar desde la fecha de aceptación del seguro por la aseguradora o desde la firma del Boletín de Adhesión.

Se establece un periodo de franquicia relativa de 30 días, con efectos retroactivos, de forma que para que el Asegurado tenga derecho a la indemnización, deberá permanecer al menos 30 días en situación de Incapacidad Temporal. Una vez transcurridos 30 días, la Aseguradora abonará con carácter retroactivo la cuota que hubiera vencido durante dicho periodo de tiempo. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 30 días, CARDIF no abonará cantidad alguna.

Se establece un capital máximo de 1.600 euros al mes, por asegurado y para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS.

c) Desempleo por despido improcedente: El asegurador liquidará al beneficiario, el importe de las cuotas mensualizadas del préstamo que vanzan mientras dure la situación de desempleo con un máximo de 6 mensualidades consecutivas y 18 alternativas.

En caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado durante la vigencia del seguro, el plazo entre siniestros queda establecido en 6 meses o la duración del periodo de prueba, si fuera superior. Por tanto, en caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado, si estos se producen en un plazo inferior al establecido anteriormente, CARDIF no tendrá obligación de liquidar dichos siniestros.

La prestación de la garantía comenzará a contar a partir de la fecha efectiva de la prestación por desempleo realizada por el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal).

Se establece un periodo de carencia de 2 meses a contar desde la fecha de aceptación del seguro y suscripción del préstamo personal.

Se establece un periodo de franquicia relativa de 1 mes, con efectos retroactivos, de forma que para que el Asegurado tenga derecho a la indemnización, deberá permanecer al menos 30 días en situación de desempleo. Una vez transcurridos 30 días, CARDIF abonará con carácter retroactivo la cuota que hubiera vencido durante dicho periodo de tiempo. Si la situación de desempleo es inferior a 30 días, CARDIF no abonará cantidad alguna.

Se establece un capital máximo de 1.600 euros al mes, por asegurado y para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS.

d) Hospitalización: El asegurador liquidará al beneficiario de la póliza la cuota del préstamo prorrateada por el número de días de hospitalización.

Se establece un periodo de carencia de 1 mes y un periodo de franquicia relativa de 7 días.

Se establece un capital máximo de 1.600 euros al mes, por asegurado y para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS. El Asegurado deberá aportar copia de los informes de alta y baja hospitalaria, con expresa indicación de las horas de ingreso y alta, así como informes médicos relativos al motivo de ingreso.

11.6.- Exclusiones:

11.6.1.- Para fallecimiento, IPA e IT:

- La tentativa de suicidio ocurrida durante el primer año de la adhesión.

- Los siniestros que resulten del uso de estupefacientes o medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente.

- Los siniestros que resulten del estado de embriaguez o alcoholismo del Asegurado (a tal efecto se considera que existe embriaguez, cuando el grado de alcoholemia, según los métodos de determinación o medición establecidos conforme a la legislación española en vigor en cada momento sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación).

- Los siniestros provocados voluntariamente por el Asegurado.

- Los producidos por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- Los derivados de actos de guerra y de carácter político y/o militar.

- Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de una enfermedad o accidente anterior a la fecha en la que se haya firmado el boletín de adhesión.

- Los siniestros ocurridos como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

- Los siniestros ocurridos participando el Asegurado en competiciones de vehículos a motor o aeronaves y los que resulten de la práctica profesional de algún deporte.

- Los siniestros ocurridos en la práctica de alpinismo, paracaidismo, ala delta, bungee, espeleología, torero, esquí, así como cualquier otra actividad que pueda considerarse como de parecida peligrosidad. Para IT además: Al no considerarse Incapacidad Temporal no estará cubierta la baja médica por maternidad o patología del embarazo (amenaza de aborto, eclampsia, hiperemesis gravídica, etc.)

11.6.2.- Para la garantía de Desempleo:

- Los despidos comunicados al Asegurado durante el periodo de carencia establecido en las Condiciones Particulares.

- Los despidos calificados como procedentes; en la legislación vigente, excepto los despidos por causas objetivas en los casos especificados en la definición de garantías.

- La dimisión, rescisión del contrato laboral en vigor por parte del empleado, rescisión del contrato laboral durante el periodo de prueba y la jubilación anticipada.

- Finalización de los contratos con duración determinada o concluidos por la duración de una obra.

- Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida.

- Los despidos comunicados al Asegurado antes de la fecha de efecto de la garantía.

- El paro parcial y los contratos de trabajadores fijos de carácter discontinuo, en los periodos de discontinuidad.

- Los despidos sin derecho a prestación por parte del (SPEE) u Organismo competente.

11.6.3.- Para la garantía de Hospitalización:

Serán de aplicación a esta garantía las exclusiones relativas a la garantía de Incapacidad Temporal establecidas en el presente contrato

11.7.- Consorcio de Compensación de Seguros: Para el cumplimiento por el Consorcio de Compensación de Seguros de sus funciones en materia de compensación de pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, en la presente póliza se aplica el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor de dicha entidad pública de conformidad con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y la Resolución de 27 de Noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. A tales efectos se entenderán por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos. b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos. c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los anteriores riesgos se encuentran excluidos de la cobertura de esta póliza.

11.8.- Pago del seguro: La prima es única y se pagará al inicio de contrato.

11.9.- Derecho de desistimiento o resolución: El asegurado podrá desistir o resolver el seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que es informado de que el contrato ha sido celebrado, mediante una notificación por escrito dirigida a la dirección de la entidad aseguradora.

11.10.- Fiscalidad: Según legislación vigente.

11.11.- Instancias de Reclamación: Cualquier reclamación derivada del Contrato de seguro podrá ser presentada, ante el Servicio de Atención al Cliente de cualquiera de las entidades aseguradoras. Deberán ser presentadas por escrito a C/ Julián Camarillo, Nº 21-A, 28037, Madrid o a través de la dirección de correo electrónico atencioncliente@es.cardif.com. En caso de no obtener respuesta ó no ser satisfactoria también podrán presentar reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en la dirección Pasado de la Castellana, 44, de Madrid, 28046) y a los Juzgados y Tribunales competentes.

11.12.- Jurisdicción: Será el juez competente para las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

11.13.- Prescripción: Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse

11.14.- Control de asegurador: El asegurador se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para la correcta tramitación de los siniestros, dejando en suspenso la resolución del siniestro en tanto no se aporte la información solicitada.

11.15.- Órgano de Control: L'Autorité de Contrôle des Assurances et des Mutuelles es el órgano de control francés por el que se rige las Sucursales Españolas CARDIF ASSURANCE VIE/RISQUES DIVERS. El domicilio de la casa matriz de las Sucursales en Francia es 5 Avenue Kleber 75198 PARIS CEDEX.

11.16.- Protección de Datos.- Según la Ley Orgánica 15/1999, le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es CARDIF para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, la tramitación del siniestro, así como para publicidad del Grupo CARDIF en España. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Aseguradora a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por CARDIF y/o sus entidades colaboradoras (Barclays Mediator, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. como entidad mediadora, Barclays Bank, prestamista, médicos que actúan por cuenta de CARDIF) de sus datos personales y de sus datos de salud, así como para la cesión de dichos datos (excepto de salud que sólo serán cedidos a facultativos) a las entidades citadas con las finalidades descritas y para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control del contrato, la evaluación del riesgo, la tramitación del siniestro y/o el pago de la prima. El Asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito con fotocopia de su DNI, a CARDIF, C/ Julián Camarillo, Nº 21-A, 28037 Madrid.

Las Pólizas estarán a disposición del Asegurado en las oficinas del Tomador y en las del Asegurador. Consultas o reclamaciones: Departamento de Atención al Asegurado de CARDIF, C/ Julián Camarillo, Nº 21, 4PL, 28037 MADRID (tel. 91 590 30 01 - fax 91 590 30 07).

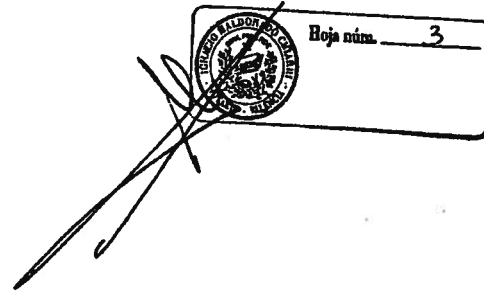
CARDIF ASSURANCE VIE/ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSALES EN ESPAÑA.

DODDECIMA.- COMUNICACIONES

A efectos de comunicaciones entre las partes y salvo indicación en contrario, se conviene expresamente que podrá utilizarse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción: De forma enunciativa y no limitativa, el PRESTATARIO autoriza el envío de comunicaciones por el BANCO a través de correo ordinario, teléfono, SMS, Internet y/o cualquier otro medio aceptable en la práctica comercial.

Y en prueba de conformidad y para cumplimiento de lo convenido, las PARTES INTERVINIENTES, firman este contrato en el lugar y fecha de encabezamiento, en un único ejemplar, para su intervención y conservación en el Protocolo y Libro Registro del Notario Interviniente.

D. JULIÁN MARCA SARRUQUILLAS, DNI. 19859571-F
D.ª. Mª JOSÉ GARCÍA VILLALBA, DNI. 29168281-R



ANEXO A OPERACIONES DE ACTIVO

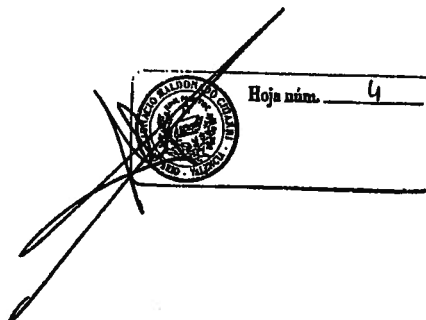
Formula de revision:

EL TIPO DE INTERES NOMINAL INDICADO EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS, SE MANTENDRA INALTERABLE DURANTE DOCE MESES A CONTAR DESDE LA FECHA DE LA FIRMA, PLAZO QUE SE CONFIGURA COMO EL PRIMER PERIODO DE INTERES DE ESTE PRESTAMO. LOS SUCESIVOS PERIODOS DE INTERES SERAN DE DOCE MESES A CONTAR DESDE EL DIA INDICADO EN EL PARRAFO ANTERIOR. EL TIPO DE INTERES APLICABLE AL IMPORTE PENDIENTE DE AMORTIZACION, DURANTE CADA UNO DE LOS SUCESIVOS PERIODOS DE INTERES, SERA EL RESULTANTE DE INCREMENTAR EN UN DIFERENCIAL DE 2,50 PUNTOS PORCENTUALES EL TIPO EURIBOR PRESTADOR A PLAZO DE 12 MESES, PUBLICADO EN LA PANTALLA EURF DE REUTERS O CUALQUIER OTRO QUE LE SUSTITUYA, UN DIA HABIL ANTES DE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA REVISION.

BARCLAYS BANK S.A. - B.M. Madrid, T. 3735.6.1.1. H. 4623564.1.1381. N.I.F. - A.67021946. Domicilio Social: Plaza de Colón, 1. - 28046 - Madrid

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato.

Mod. 051015 (04-07)



ANEXO A OPERACIONES DE ACTIVO

ANEXO N. 1 A LA POLIZA DE PRESTAMO N. 0065 0174 0 5 0016006558
SUSCRITA ENTRE BARCLAYS BANK S.A. Y
D. ANTONIO ANGEL CLEMENTE OLIVERT
D. MARIA PILAR COLLADO CAPILLA

BARCLAYS BANK S.A. - R.M. Madrid. T. 3731. P. N. 462366. I. 1381. N.I.F. - A47001946. Domicilio Social: Plaza de Colón, 1 - 28016 - Madrid.

NUMER	VENCIMIENTO	IMPORTE PLAZO	AMORTIZACION CAP.	INTERESES	CAPITAL PENDIENTE
1	11-08-2008	1.218,30	889,13	329,17	49.110,87
2	11-09-2008	1.218,30	894,99	323,31	48.215,88
3	11-10-2008	1.218,30	900,88	317,42	47.315,00
4	11-11-2008	1.218,30	906,81	311,49	46.408,19
5	11-12-2008	1.218,30	912,78	305,52	45.495,41
6	11-01-2009	1.218,30	918,79	299,51	44.576,62
7	11-02-2009	1.218,30	924,84	293,46	43.651,78
8	11-03-2009	1.218,30	930,93	287,37	42.720,85
9	11-04-2009	1.218,30	937,05	281,25	41.783,80
10	11-05-2009	1.218,30	943,22	275,08	40.840,58
11	11-06-2009	1.218,30	949,43	268,87	39.891,15
12	11-07-2009	1.218,30	955,68	262,62	38.935,47

EN VALENCIA A 11 DE JULIO DE 2008
En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2007



8K4408527



HOJA ANEXA Nº 5 A LA PÓLIZA DE PRESTAMO, POR IMPORTE DE 50.000,00.- EUROS, SUSCRITA POR D. ANTONIO ANGEL CLEMENTE OLIVERT Y Dª. MARIA PILAR COLLADO CAPILLA, Y BARCLYAS BANK, S.A..

La presente Póliza de Préstamo extendida en un único ejemplar, está redactada, con sus anexos, en 5 hojas, rubricadas y selladas, para incorporar reglamentariamente a mi Libro Registro de acuerdo con las Leyes 36/2006 de 29 de Noviembre, 45/2007 de 29 de Enero, cumplimentada con la Instrucción de 29 de noviembre de 2006 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Mayo de 2008, debiendo tenerse por no puesta cualquier indicación que figure en el contrato contraria a lo aquí expresado. Las partes manifiestan que con las firmas estampadas en las hojas número 2 y 4, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido del contrato tal como aparece redactado, y por todos los conceptos por los que intervienen en el mismo.

Y yo, IGNACIO MALDONADO CHIARRI, Notario de Valencia, mi residencia, hechas las advertencias legales, DOY FE de la identidad, capacidad y legitimidad de las firmas de los contratantes puestas todas ellas a mi presencia, constándome la vigencia y suficiencia de sus facultades de representación.

En Valencia, a 11 de Julio de 2.008

CON MI INTERVENCIÓN
EL NOTARIO.



LEY 8/1989, de 13 de ABRIL	
BASE	50 000 Euros
EPIGRAFE	17 ARANCEL VIGENTE
CORRETAJE	150 Euros



ASEGURADO:

CONDICIONES GENERALES VÁLIDAS COMO NOTA INFORMATIVA Y BOLETÍN DE ADHESIÓN

14.1 **Legislación aplicable:** Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguro Privado y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998) y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

14.2. **Personas aseguradas:** Todas aquellas personas físicas que sean titulares de un préstamo personal concedido por BARCLAYS BANK, que tengan menos de 65 años, que no estén de baja médica como consecuencia de una enfermedad o accidente; que no padezcan de enfermedad grave o crónica; que no hubieran estado hospitalizado más de cinco días durante los últimos 2 años; que no sigan tratamiento médico regular; que no hayan estado de baja médica por enfermedad o accidente durante un periodo superior a 30 días, ya sean consecutivos o alternos. Para la Incapacidad Temporal, esta garantía cubre exclusivamente a trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta ajena, funcionarios. La garantía de Desempleo, cubre exclusivamente a trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido con más de 6 meses de antigüedad en el momento de la adhesión, que no hayan sido avisados de la terminación de su contrato o de una exclusión de empleo, que ejerzan en el momento de la adhesión a la garantía una actividad laboral y que no estén bajo un procedimiento de despido. La garantía de Hospitalización, se aplicará a los asegurados no cubiertos por la garantía Desempleo (autónomos, funcionarios y trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal). Cumplidas estas condiciones, el Asegurado se adhiere a las Pólizas Colectivas: para la garantía de Vida (Fallecimiento e IPA) nº 10025134, para las garantías de No Vida (Desempleo, IT, Hospitalización) nº 27025001, suscritas entre Barclays Bank, Tomador y Beneficiario, y CARDIF ASSURANCE VIE/ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España, (CARDIF), Aseguradores.

14.3. **Coberturas:** FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA (IPA), INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) [Para trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta ajena y funcionarios] y DESEMPEÑO [Para trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido], HOSPITALIZACIÓN [Autónomos, funcionarios y trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal]. A los efectos de este contrato se entiende por: - Fallecimiento: Pérdida de la vida debidamente acreditada por certificado médico y de defunción o declaración de ausencia.

- Incapacidad Permanente Absoluta: La situación física irreversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento de toda actividad laboral o actividad profesional.

- Incapacidad Temporal: La situación física reversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional y que debe ser diagnosticada por un médico de la Seguridad Social o asimilado.

- Desempleo: Se entiende como desempleo la extinción o suspensión de la relación laboral. Los despidos incluidos en este seguro serán aquellos calificados legalmente como improcedentes, así como, aquellos despidos por causas objetivas calificados legalmente como procedentes exclusivamente cuando estas causas objetivas sean por amortización de puestos de trabajo o por insuficiencia de consignación presupuestaria para la ejecución de planes o programas públicos, regulados por el artículo 52, e) del Estatuto de los Trabajadores. Quedan garantizadas también por el presente contrato las suspensiones y las extinciones del contrato de trabajo motivadas por expediente de regulación de empleo de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, que regula la suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor; 49, i), que establece el despido colectivo, siempre que sea legalmente autorizado, fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, cuya regulación se encuentra en el artículo 51, todos ellos del Estatuto de los Trabajadores.

- Hospitalización: Se entiende por Hospitalización el internamiento del asegurado en un Hospital o clínica, ya sea por enfermedad o accidente.

14.4. - **Duración:** El seguro tendrá efecto a partir de la fecha de celebración del contrato de lo cual será informado el asegurado, con las posibles reservas a la aceptación del riesgo por parte del Asegurador y tendrá una duración máxima de 84 mensualidades.

El seguro queda extinguido: Para las Garantías de Fallecimiento, IPA, en cualquiera de las siguientes situaciones (se utilizará la que ocurra primero por orden cronológico): a) Cuando el préstamo se haya reembolsado total y anticipadamente cualquiera que sea la causa o transcurridas 84 mensualidades desde la adhesión. b) El último día del mes en que el asegurado cumpla 65 años de edad para la garantía de Fallecimiento o IPA por enfermedad y el último día del mes en que el asegurado cumpla 70 años para la garantía de fallecimiento o IPA causados de forma accidental. Para las garantías de IT Desempleo y Hospitalización. a) Cuando el préstamo se haya reembolsado total y anticipadamente cualquiera que sea la causa o transcurridas 84 mensualidades desde la adhesión. b) El último día del mes en que el asegurado cumpla 65 años de edad. c) En caso de interrupción voluntaria de la actividad laboral, funcional o profesional y/o jubilación o prejubilación, bien sea de forma aislada, bien acogidos a algún plan de incentivos de la prejubilación anticipada.

El asegurado podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Aseguradora la cancelación anticipada del seguro y la devolución de la parte de prima que corresponda al periodo de duración del seguro que no haya transcurrido en la fecha de notificación de la referida solicitud a la Aseguradora, menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos.

14.5. - **Definición de las Garantías:** a) Fallecimiento e IPA por enfermedad o accidente: el asegurador liquidará al Beneficiario (BARCLAYS BANK) el Capital Pendiente de Amortizar en la fecha del siniestro excluyendo los impagados que correspondan a mensualidades anteriores al siniestro con un límite de 50.000 euros.

b) Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente el asegurador liquidará al Beneficiario, el importe de las cuotas mensualizadas del préstamo que venzan mientras dure la situación de IT del Asegurado, con las limitaciones establecidas en el presente contrato, hasta un máximo de 6 mensualidades consecutivas y 18 alternas. En caso de producirse varios siniestros el plazo entre siniestros queda establecido en: 1 mes en caso de IT producida por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior; 6 meses en caso de IT producida por la misma enfermedad.

La prestación de la garantía comenzará a contar a partir de la baja laboral notificada por la Seguridad Social u organismo autorizado. La liquidación del siniestro está subordinada, a la emisión por la Seguridad Social u organismo autorizado de los partes de baja y confirmaciones correspondientes. Para aquellas profesiones que no dependan de la Seguridad Social u organismo autorizado, la liquidación del siniestro está subordinada a la emisión por el médico de los partes de baja y confirmaciones correspondientes.

Se establece un periodo de carencia inicial de 1 mes para la garantía de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad, a contar desde la fecha de aceptación del seguro por la aseguradora o desde la firma del Boletín de Adhesión.

Se establece un periodo de franquicia relativa de 30 días, con efectos retroactivos, de forma que para que el Asegurado tenga derecho a la indemnización, deberá permanecer al menos 30 días en situación de Incapacidad Temporal. Una vez transcurridos 30 días, la Aseguradora abonará con carácter retroactivo la cuota que hubiera vencido durante dicho periodo de tiempo. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 30 días, CARDIF no abonará cantidad alguna.

Se establece un capital máximo de 1.600 euros al mes, por asegurado y para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS.

c) Desempleo por despido improcedente: El asegurador liquidará al Beneficiario, el importe de las cuotas mensualizadas del préstamo que venzan mientras dure la situación de desempleo con un máximo de 6 mensualidades consecutivas y 18 alternas.

En caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado durante la vigencia del seguro, el plazo entre siniestros queda establecido en 6 meses o la duración del periodo de prueba, si fuera superior. Por tanto, en caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado, si estos se producen en un plazo inferior al establecido anteriormente, CARDIF no tendrá obligación de liquidar dichos siniestros. La prestación de la garantía comenzará a contar a partir de la fecha efectiva de la prestación por desempleo realizada por el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal).

Se establece un periodo de carencia de 2 meses a contar desde la fecha de aceptación del seguro y suscripción del préstamo personal.

Se establece un periodo de franquicia relativa de 1 mes, con efectos retroactivos, de forma que para que el Asegurado tenga derecho a la indemnización, deberá permanecer al menos 30 días en situación de desempleo. Una vez transcurridos 30 días, CARDIF abonará con carácter retroactivo la cuota que hubiera vencido durante dicho periodo de tiempo. Si la situación de desempleo es inferior a 30 días, CARDIF no abonará cantidad alguna.

Se establece un capital máximo de 1.600 euros al mes, por asegurado y para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS.

d) Hospitalización: El asegurador liquidará al beneficiario de la póliza la cuota del préstamo prorrateada por el número de días de hospitalización. Se establece un periodo de carencia de 1 mes y un periodo de franquicia relativa de 7 días.

Se establece un capital máximo de 1.600 euros al mes, por asegurado y para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS. El Asegurado deberá aportar copia de los informes de alta y baja hospitalaria, con expresa indicación de las horas de ingreso y alta, así como informes médicos relativos al motivo de ingreso.

14.6.- Exclusiones:

14.6.1.- Para Fallecimiento, IPA e IT:

- La tentativa de suicidio ocurrida durante el primer año de la adhesión.
- Los siniestros que resulten del uso de estupefacientes o de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente.
- Los siniestros que resulten del estado de embriaguez o alcoholismo del Asegurado (a tal efecto se considerará que existe embriaguez, cuando el grado de alcoholemia, según los métodos de determinación o medición establecidos conforme a la legislación española en vigor en cada momento sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación).
- Los siniestros provocados voluntariamente por el Asegurado.
- Los producidos por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los derivados de actos de guerra y de carácter político y/o militar.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de una enfermedad o accidente anterior a la fecha en la que se haya firmado el boletín de adhesión.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los siniestros ocurridos participando el Asegurado en competiciones de vehículos a motor o aeronaves y los que resulten de la práctica profesional de algún deporte.
- Los siniestros ocurridos en la práctica de alpinismo, paracaidismo, ala delta, boxeo, espeleología, tiro, esquí, así como cualquier otra actividad que pueda considerarse como de parecida peligrosidad.

Para IT además: Al no considerarse incapacidad temporal no estará cubierta la baja médica por maternidad o patología del embarazo (amenaza de aborto, eclampsia, hiperémesis gravídica, etc.)

14.6.2.- Para la garantía de Desempleo:

- Los despidos comunicados al Asegurado durante el periodo de carencia establecido en las Condiciones Particulares.
- Los despidos calificados como procedentes; en la legislación vigente, excepto los despidos por causas objetivas en los casos especificados en la definición de garantías.
- La dimisión, rescisión del contrato laboral en vigor por parte del empleado, rescisión del contrato laboral durante el periodo de prueba y la jubilación anticipada.
- Finalización de los contratos con duración determinada o concluidos por la duración de una obra.
- Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida.
- Los despidos comunicados al Asegurado antes de la fecha de efecto de la garantía.
- El paro parcial y los contratos de trabajadores fijos de carácter discontinuo, en los periodos de discontinuidad.
- Los despidos sin derecho a prestación por parte del (SPEE) u Organismo competente.

14.6.3.- Para la garantía de Hospitalización:

Serán de aplicación a esta garantía las exclusiones relativas a la garantía de Incapacidad Temporal establecidas en el presente contrato

14.7.- **Consortio de Compensación de Seguros:** Para el cumplimiento por el Consorcio de Compensación de Seguros de sus funciones en materia de compensación de pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, en la presente póliza se aplica el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor de dicha entidad pública de conformidad con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y la Resolución de 27 de Noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. A tales efectos se entenderán por Acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio: a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos. b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular. c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los anteriores riesgos se encuentran excluidos de la cobertura de esta póliza.

14.8.- **Pago del seguro:** La prima es única y se pagará al inicio de contrato.

14.9.- **Derecho de desistimiento o resolución:** El asegurado podrá desistir o resolver el seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que es informado de que el contrato ha sido celebrado, mediante una notificación por escrito dirigida a la dirección de la entidad aseguradora.

14.10.- **Fiscalidad:** Según legislación vigente.

14.11.- **Instancias de Reclamación:** Cualquier reclamación derivada del Contrato de seguro podrá ser presentada, ante el Servicio de Atención al Cliente de cualquiera de las entidades aseguradoras. Deberán ser presentadas por escrito a la C/ Julián Camarillo, Nº 21-A, 28037, Madrid o a través de la dirección de correo electrónico atencioncliente@es.cardif.com. En caso de no obtener respuesta ó no ser satisfactoria también podrán presentar reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante en Planes de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44, de Madrid, 28046) y a los Juzgados y Tribunales competentes.

14.12.- **Jurisdicción:** Será el juez competente para las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

14.13.- **Prescripción:** Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse

14.14.- **Control de asegurador:** El asegurador se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para la correcta tramitación de los siniestros, dejando en suspenso la resolución del siniestro en tanto no se aporte la información solicitada.

14.15.- **Órgano de Control:** L'Autorité de Contrôle des Assurances et des Mutuelles es el órgano de control francés por el que se rige las Sucursales Españolas CARDIF ASSURANCE VIE/RISQUES DIVERS. El domicilio de la casa matriz de las Sucursales en Francia es 5 Avenue Kleber 75198 PARIS CEDEX.

14.16.- **Protección de Datos.-** Según la Ley Orgánica 15/1999, le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es CARDIF para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, la tramitación del siniestro, así como para publicidad del Grupo CARDIF en España. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Aseguradora a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por CARDIF y/o sus entidades colaboradoras (Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. como entidad mediadora, Barclays Bank, prestamista, médicos que actúen por cuenta de CARDIF) de sus datos personales y de sus datos de salud, así como para la cesión de dichos datos (excepto de salud que sólo serán cedidos a facultativos) a las entidades citadas con las finalidades descritas y para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control del contrato, la evaluación del riesgo, la tramitación del siniestro y/o el pago de la prima. El Asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito con fotocopia de su DNI, a CARDIF, C/ Julián Camarillo, Nº 21-4º PI, 28037 Madrid.

Las Pólizas estarán a disposición del Asegurado en las oficinas del Tomador y en las del Asegurador. Consultas o reclamaciones: Departamento de Atención al Asegurado de CARDIF, C/ Julián Camarillo, Nº 21, 4 PI, 28037 MADRID (Tel. 91 590 30 01 – Fax 91 590 30 07).

